

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL  
N° 505 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.**Cusco, **13 NOV 2024****EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.**

VISTOS:

La Opinión Legal N° 453-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, del 30 de octubre del 2024, el Informe N° 741 -2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA UGRH del 10 de octubre del 2024 ,y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, así mismo, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, 2), administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su 5) administración económica y financiera;

Que, por otro lado, el artículo 1, numeral 1,1 del TUO de la Ley N° 27444 estipula que, "*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3, los cuales son: "Competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo 276-91-EF, que dispone que funcionarios y Administrativos en servicio así como los pensionistas a cargo de entidades públicas sea cual fuere su régimen laboral y de pensión percibirán a partir del mes de noviembre de 1991 Asignación Excepcional de acuerdo al Nivel y Categoría y el peticionaste ostenta el Nivel Remunerativo STA, del cual le corresponde percibir S/ 50.00 soles, pero efectuada la revisión de las Constancias de Pagos y Descuentos, se observa el pago incompleto de S/ 40.00 soles y existe una diferencia de S/ 9.72.00 soles, que debe ser incluido en los ingresos pensionarios percibidos. Conforme al Informe N° 741-GR-CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH.

Que, asimismo de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 051- 91-PCM, el peticionante señor Nasario Mar Franco, viene percibiendo el monto indicado en el Decreto Supremo en mención, y que el Decreto de Urgencia 105-2001, que establece en su artículo 1ro Literal b), se fija a partir del 1ro de setiembre del 2001, en CINCUENTA NUEVOS SOLES, (S/50.00 soles) la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276.

Que, este Decreto de Urgencia reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo 057-86 PCM.

Que, al reajustarse, se estaría infringiendo la normativa en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, que establece de que ninguna ley, tiene fuerza ni efectos retroactivos salvo en materia penal cuando favorece al reo la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes desde su entrada en vigencia y no tiene fuerza ni efecto retroactivo.



Que, asimismo respecto a reajuste solicitado conforme al Decreto Ley 25697, se indica que de acuerdo al nivel remunerativo que le corresponde con el Nivel STA, en ese entender el solicitante no cuenta con los 30 años de servicios, prestados a la entidad, y de esta manera se le asigna una proporción que equivale al 80.5 % por todo el periodo laborado (24 años, 01 mes, y 28 días, pero efectuada la revisión de las Constancias de Pagos y Descuentos. se concluye que se viene pagando un monto superior de ( S/30.73) al que debería percibirse ( S/ 27.26) por dicho concepto, que la diferencia asciende a S/ 3.47 soles., conforme al Informe N° 741-2024-GR-CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH.

Que, respecto al reajuste estipulado de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 105-2001, que establece en el artículo 1ro literal b) se fija a partir del 1 de setiembre del 2001, en CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/ 50.00) la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276.

Que, este Decreto de Urgencia reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo 057-86-PCM, y en general toda otra retribución que se otorgan en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente continuara percibiéndose en los mismos montos sin reajustarse de conformidad al Decreto Legislativo 847.

Que, los incrementos dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96,073-97, y 011-99, se vienen pagando en forma puntual conforme se acredita con la Constancia de Pagos de Ingresos y Descuentos, y que la pretensión del solicitante de reajustarse conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 105-2001, que establece la Remuneración Básica de los servidores públicos en CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/50.00) a partir del 01 de septiembre del 2001, este reajuste estaría infringiendo la normativa contenida en el artículo 103 de la Carta Magna la cual establece que ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos, salvo en materia penal, cuando favorece al reo. La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes desde su entrada en vigencia y no tiene fuerza ni efecto retroactivo.

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nro. 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto vigente por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto legislativo Nro. 1400 , en su numeral 1, expresa taxativamente "Las escalas remunerativas" y beneficios de toda índoles fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General que aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del Sector .Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad , concordante con lo establecido en el artículo 6to de la ley 31953 Ley de Presupuesto del Sector Publico, para el Año Fiscal 2024, que señala " Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional Gobiernos Regionales, y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento la prohibición incluye el incremento de remuneraciones, que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en Uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** Improcedente la petición efectuada por el señor NAZARIO MAR FRANCO, sobre Reconocimiento y Pago Mensual de la Bonificación Personal D.S. 276-91,





Gobierno Regional  
del Cusco

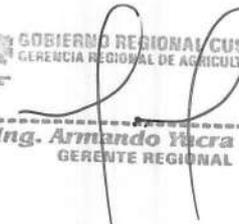
Gerencia Regional de  
Agricultura

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

D.S. 51-91-PCM, D.L 25697, D.U N° 090-96,073-97 y 011-99 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** la presente Resolución al señor NAZARIO MAR FRANCO conforme a ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Armando Yacra Soto  
GERENTE REGIONAL



EMV/eyrc